



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN 33/2025 OPINION LEGAL SOBRE SOLICITUD DE
RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA
GALLERA MUNICIPAL DE MONTE PLATA.**

VISTA: La solicitud hecha de manera verbal y motivada por el **ING. HÉCTOR RAFAEL FIGARI MORENO** alcalde Municipal de Monte Plata, mediante la cual solicita la aprobación del consejo de regidores, para gestionar de manera urgente la recuperación, reparación y puesta en funcionamiento en cooperación con un tercero, ya sea persona física o privada la **Gallera Municipal de Monte Plata (COLISEO GALLÍSTICO LEPIDO CONTRERAS)**, de manera administrativa. Plantea que la recuperación de dicha gallera se hace con el objetivo de restaurar, conservar y evitar la pérdida total de su estructura física debido al cierre y el abandono que en los últimos 6 años ha sufrido dicho inmueble.

Que en fecha **28 de Diciembre del año 2019**, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA** adjudico la gallera a favor de **FELIX LUDO AQUINO FRIAS**, por un periodo.

VISTA : La opinión de la Consultora Jurídica **Dra MARITZA DE LA CRUZ JIMENEZ** que estableció, que el señor **FELIX LUDO AQUINO FRIAS**, inicio un litigio judicial en contra del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, con motivo a la ejecución del contrato de arrendamiento indicado en el párrafo anterior que termino en primer grado con la sentencia **No.2025-2022-SCIV-00003**, de fecha **31 de Agosto del año 2022**, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de Monte Plata, cuya parte dispositiva en el numeral segundo ordeno al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, observar las garantías del debido proceso y cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento de la gallera municipal de monte plata que suscribió con el señor **FELIX LUDO AQUINO FRIAS**, en lo que tiene que ver con el usufructo del mismo, hasta tanto se materialice la llegada del termino del contrato, debiendo computar el plazo a partir de la suscripción del contrato que resultó adjudicatario **FELIX LUDO AQUINO FRIAS**, en fecha **28 de Diciembre del año 2019**, tomando en cuenta que a partir del **23 de Marzo del año 2020** los plazos fueron suspendidos hasta el **11 de Octubre del año 2021**, por disposición del decreto **No.137-20**, dictado por el poder ejecutivo, los plazos y términos administrativos instrumentado ante el órgano que integra la administración publica, es decir que el computo de dicho plazo debe reanudarse a partir del **11 de Octubre del año 2021**.

DGK SAFS
WFM
MLE
BP
MERC



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que mediante acto No.492/2022 de fecha 28 de Octubre del año 2022, el señor FELIX LUDO AQUINO FRIAS, interpone un recurso de apelación en contra de la sentencia anteriormente indicada, solo en lo concerniente al aspecto civil.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de Junio del año 2024, la segunda sala de la Cámara Civil y comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de santo Domingo dicto la sentencia No.1500-2024-SSEN-00229, que acoge parcialmente el recurso de apelación y en su numeral segundo condeno al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA, a pagar una indemnización de dos millones (2,000,000.00) de pesos a favor de FELIX LUDO AQUINO FRIAS, como reparación de daños y perjuicios, confirmo íntegramente los aspectos no recurridos de la sentencia (en este caso el usufructo).

CONSIDERANDO: Que el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA, no conforme con la sentencia emitida por la corte recurrió en oposición en virtud de que la sentencia fue en defecto, recurso que fue declarado inadmisibile mediante la sentencia No.1500-2025-SSEN-00173, de fecha 23 de Abril del año 2025, dictada por la segunda sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de santo Domingo, que no conforme con esta decisión procedimos a recurrir en casación proceso que en el aspecto civil se encuentra apoderada la suprema corte de justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante acto No.780/24 de fecha 24 de Julio del año 2024 del Ministerial EDUAR GUZMAN ALCANTARA, alguacil de estrados de los estrados del Distrito Juncial de Monte Plata, el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA íntimo y puso en mora a FELIX LUDO AQUINO FRIAS para que entregara las llaves y pertenencias de la Gallera en manos del Alguacil actuante o la Consultoria Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la Gallera, es un bien propio de este Ayuntamiento, un patrimonio cultural y recreativo donde los aficionados del pico y las espuelas se concentran a practicar este deporte, que se ha ejecutado por más de 80 años, además es una fuente de ingresos Municipal.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad todas las instalaciones y la estructura física de su edificación han sido saqueada, deterioradas, desmantelada y destruidas por lo que evidentemente se encuentra en un grave riesgo y peligro de desaparecer, además de que esta siendo invadida por personas y delincuentes que las están utilizando para esconderse y alojarse allí, por lo que se hace necesario adoptar medidas urgentes y adecuada para su recate, recuperación y puesta en funcionamiento de la misma.

MERS MLE WFM DGA SHFS BD



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 numeral 12 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Ayuntamientos: establece que el alcalde debe velar por la conservación de los bienes y derechos del municipio, hacer todos los actos conservatorios de urgencia a que hubiere lugar dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 numeral 23 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Ayuntamientos: establece que el alcalde puede ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 numeral 27 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Ayuntamientos otorgan atribuciones al alcalde para adoptar en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo, las medidas necesarias, urgente y adecuadas informando las mismas al concejo municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución dispone el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho, responsable de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con posteta normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y la ley.

VISTA: La solicitud de fecha 27 de agosto del año 2025

VISTA: La opinión de la Consultora Jurídica.

VISTO. El artículo 60, numeral 12,23,27 de la ley 176-07

VISTO: El artículo 199 de la constitución de la Republica, los artículos 12,23 y 27 de la ley 176-07 el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales.

El concejo de Regidores haciendo uso de sus facultades legales

RESUELVE:

UNICO: Aprueba como efecto aprueba la solicitud hecha de manera verbal y motivada por el alcalde municipal de Monte Plata por estar apegada a la ley 176-07, y en virtud de la urgencia, el peligro y el grave riesgo de desaparecer la GALLERA Municipal de Monte Plata.

MERF
MILE
WFM
DGN
GAFS
BDP



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

Dada en el salón de sesiones de este honorable Ayuntamiento Municipal de Monte Plata a los **Veintisiete (27)** días del mes de **agosto** del año **2025**, año **181** de la Independencia Nacional y **162** de la Restauración de la República Dominicana.

Lic. Wandí Fabián Mota
Presidente

Licda. Gloria Alt. Figueroa
Secretaria Municipal



Sr. Héctor Luis Mejía.
Vicepresidente

Sr. Miguel Enríquez Reynoso F.
Regidor

Sr. Basilio De La Cruz B
Regidor

Sr. Daniel González De R.
Regidor

Sr. Miguel De León .
Regidor